



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día **20** de Octubre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 324/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "IZARRA, ALDO RUBÉN S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, con el **Expediente originario del Fondo Residual N° I-972/06, caratulado: "IZARRA ALDO RUBEN S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal, seguidamente se transcribe su Voto: "...Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control, se ha emitido el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 523/06, así como el Informe Legal Letra: T.C.P. – S.L. N° 318/06.-----

En el Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente no formula observaciones respecto a la liquidación practicada, la que considera realizada acorde la legislación vigente (Ley Provincial 692), y conforme lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1079. Dicho Informe es compartido por el Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 1108/06.-----

Por su parte, el citado Informe Legal indica: 1) El Informe de fs. 1 se encuentra firmado por el Administrador del Fondo Residual. 2) El convenio obrante a fs. 32/34 refiere a un Reconocimiento de Deuda y Refinanciación de las Líneas 3113 - 7773 Operaciones N° 477500 y 2140889, por la suma de \$ 40.233.28, suscripto por el actual Administrador del Fondo Residual y el Sr. Aldo Rubén IZARRA. 3) Se encuentra acreditada en las actuaciones la identidad del deudor. 4) Atento el monto adeudado, se observa que el plazo otorgado para su cancelación, se ajusta a lo previsto en el art. 1 inc. 2 - c) de la Ley Provincial 692. 5) Obra glosada a fs. 26/30 la liquidación correspondiente. 6) En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, obra a fs. 7/15 copia certificada de las Escrituras N° 95 y 5 y Acta Complementaria N° 2; y en cumplimiento del Punto 1 inc. f), obra en las actuaciones a fs. 20/23 copia certificada del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos, por lo que se considera cumplida tal exigencia. 7) Se observa que como garantía del cumplimiento del convenio, el Sr. Aldo Rubén IZARRA suscribe un pagaré a la vista conforme lo estipulado en la cláusula novena, el cual obra agregado a fs. 31, manteniendo la garantía originariamente pactada. Al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 1163



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

respecto, destaca que del legajo remitido no surge cual es la garantía originaria que dice mantenerse. Ante el monto de la refinanciación, el plazo otorgado y la fragilidad de la garantía constituida, debería el Fondo Residual informar cual es la garantía original a que refiere la última parte de la cláusula novena. 8) Debería indicarse expresamente en una cláusula del convenio la adhesión expresa al régimen transitorio de regularización de deudas establecido por la Ley Provincial 692, conforme lo dispuesto por su art. 1 inc. 10). 9) En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución Plenaria, obra a fs. 41 el Informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 debería considerarse cumplida tal exigencia.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes, entendiendo necesario efectuar las siguientes consideraciones:-----

*En las cláusulas sexta y séptima del convenio, no debería hacerse mención a la pérdida de las bonificaciones practicadas, dado que de acuerdo al régimen transitorio de regularización de deudas establecido por la Ley Provincial 692, en el caso de refinanciaciones no se contemplan bonificaciones. Por lo que dichas cláusulas deberían ser reemplazadas por una cláusula que establezca que el incumplimiento de las condiciones pactadas producirá la caída total de los beneficios conferidos, el cese de las facilidades obtenidas y la íntegra exigibilidad de lo adeudado con más los intereses respectivos, sin excepción alguna, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 1° inc. 8) de la citada Ley.-----

*Respecto al incumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 358, cabe señalar que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----

*En este caso, considero innecesaria la incorporación de una cláusula de adhesión expresa al régimen transitorio de regularización de deudas establecido por la Ley Provincial 692, toda vez que dicha adhesión consta en el encabezado del convenio de fs. 32/34.-----

*Se observa que, tratándose de una refinanciación, se incumple el Punto 2° inc. a) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, en cuanto exige un *"Informe del Administrador del Fondo Residual por el que se exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas, respaldado por los certificados emitidos por los organismos de registro, sobre los bienes registrables del deudor, y todo otro antecedente o documento que justifiquen la aceptación de las garantías ofrecidas."*-----

En el caso, y conforme lo indicado en el Punto 7) del Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 318/06, debería incorporarse a las actuaciones un informe fundado y firmado por el Administrador del Fondo Residual por el que exteriorice el análisis de las garantías



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 00 1163



ofrecidas, según lo previsto en la cláusula novena del acuerdo, y en función de los antecedentes de la operación de deuda obrantes a fs. 17/18.-----

Con las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de remitir el Expediente N° I-972/06 al Fondo Residual, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 318/06 y en el presente. Es mi voto."-----

Abierto el debate, toman la palabra el Sr. Presidente y el Sr. Vocal de Auditoría, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, inclinando sus votos en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:**-----

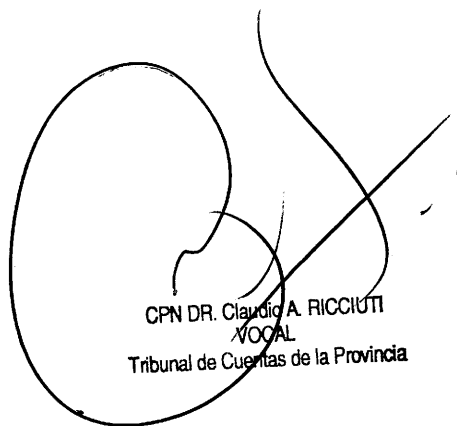
ARTÍCULO 1°.- Remitir en devolución al Fondo Residual el Expediente de su registro N° I-972/06, caratulado: "IZARRA ALDO RUBEN S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN", a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 318/06 y en el presente.-----

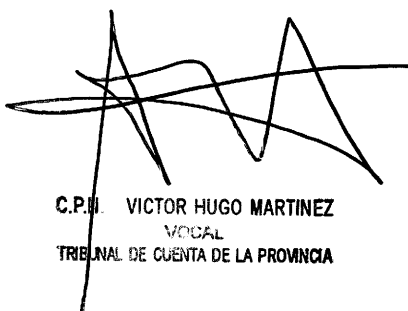
ARTÍCULO 2°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a los Secretarios Legal y Contable.-----

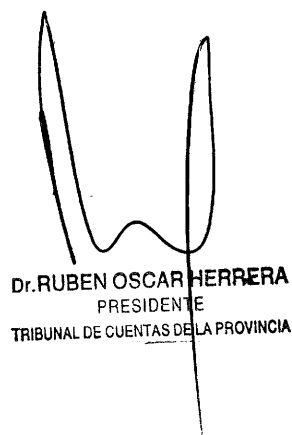
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI. -----

ACUERDO PLENARIO N° 1163 .-


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA